

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00249 00
Demandante	Edificio Milán P.H.
Demandados	Homark Juseth Lozano Muñoz
Auto Sustanciación Nro.	255
Asunto	Reconoce personería. Incorpora contestación de demanda. No da trámite a objeción al juramento estimatorio. Dispone traslado secretarial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obra en el archivo número 5 del cuaderno de medidas cautelares la constancia de registro de la medida cautelar decretada por este Despacho, conforme evidencia que envió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur desde el pasado 04 de abril de 2022.

En el cuaderno principal, archivo 11, se anexó contestación a la demanda en la que se formulan excepciones de mérito, presentada en término por el demandado Homark Juseth Lozano Muñoz, por intermedio de apoderado judicial, a quien le confirió mandato para el efecto, con fundamento en lo cual, esta Judicatura le reconoce personería al abogado Marlon Augusto Bastidas Osorio, portador de la tarjeta profesional N°165437 del C.S.J, para que represente sus intereses en este proceso.

En virtud de lo anterior y como quiera que el contradictorio se encuentra integrado, se procede a continuar con el trámite, para lo cual, interesa advertir que, si bien en la contestación de demanda se anunció un acápite objeción al juramento estimatorio, de manera imprecisa y vaga se indicó allí que no existía prueba del daño y que la cuantía tasada por concepto de indemnización fue exagerada y excesiva, sin precisar de manera razonada la inexactitud en que se incurre en la estimación del perjuicio presentada por el extremo actor.

Coherente con lo indicado, y en vista de que no cumplió el demandado con la carga de enjuiciar en los términos que ordena el artículo 206 del CGP, la estimación del perjuicio que contiene la demanda, se abstendrá esta judicatura de impartirle trámite.

Finalmente, como se observa que el escrito en que se formulan excepciones no fue remitido a la parte demandante, con miras a garantizar su debido trámite, se estima necesario cumplir con el acto secretarial que corresponde al traslado de estos medios exceptivos, conforme al artículo 370 del CGP. Procédase con lo propio por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/05/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 026 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9132f4dd323445df1bb5095c8e3c959f684abc41f4bb45848c9e0388661ee8**

Documento generado en 06/05/2022 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>